

## **Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas**

**Cuadragésima primera sesión**  
**Ginebra, 8 a 11 de abril de 2019**

PROPUESTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, GEORGIA, INDONESIA, ISLANDIA, JAMAICA, LIECHTENSTEIN, MALASIA, MÉXICO, MÓNACO, EL PERÚ, EL SENEGAL Y SUIZA

*Documento preparado por la Secretaría*

En una comunicación de fecha 8 de febrero de 2019, las delegaciones de los Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Indonesia, Islandia, Jamaica, Liechtenstein, Malasia, México, Mónaco, el Perú, el Senegal y Suiza transmitieron a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propuesta que figura en el Anexo al presente documento.

[Sigue el Anexo]

LAS DELEGACIONES DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, GEORGIA, INDONESIA,  
ISLANDIA, JAMAICA, LIECHTENSTEIN, MALASIA, MÉXICO, MÓNACO, EL PERÚ,  
EL SENEGAL y SUIZA

SOLICITAN

al SCT que invite a la Asamblea General de la OMPI a aprobar la siguiente

PROPUESTA

RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES DE PAÍSES Y LOS NOMBRES  
GEOGRÁFICOS DE IMPORTANCIA NACIONAL EN EL DNS

**A. OBJETIVOS Y FUNDAMENTO**

En el Sistema de Nombres de Dominio (DNS), los dominios de nivel superior, una vez asignados, son únicos. El hecho de permitir que las empresas privadas registren los nombres geográficos como dominios de nivel superior entraña la monopolización de esos nombres, con lo que se priva a la comunidad en cuestión de la posibilidad de utilizarlos.

Los nombres de países y los nombres geográficos de importancia nacional no podrán ser asignados como nombres de dominio de nivel superior en el DNS si el signo está compuesto exclusivamente por esos nombres.

En el segundo nivel, los nombres geográficos no se benefician adecuadamente de los mecanismos actuales de protección de los derechos. En particular, la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio se aplica únicamente a las marcas, mientras que los nombres geográficos protegidos por un derecho de PI también deberían beneficiarse de ese mecanismo de protección.

**B. PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES DE PAÍSES Y LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS DE IMPORTANCIA NACIONAL**

La Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) tiene previsto iniciar en 2020 una segunda ronda de registro de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD)<sup>1</sup>.

En el marco de esta segunda ronda de registro de dominios de nivel superior, se han constituido dos grupos de trabajo en la ICANN para examinar las condiciones de protección de los nombres de países y los nombres geográficos<sup>2</sup>.

Dentro del proceso de toma de decisiones de la ICANN, los intereses de los países se expresan por medio del Comité Consultivo Gubernamental (GAC). La función del GAC es brindar asesoramiento y recomendaciones a la Junta de Gobierno de la ICANN. No obstante, la Junta no está obligada por las recomendaciones del GAC. Por consiguiente, los medios de que disponen los Estados para salvaguardar sus intereses legítimos en la ICANN son muy limitados.

En marzo de 2007, el GAC transmitió a la Junta de Gobierno de la ICANN sus recomendaciones en materia de políticas públicas. Esas recomendaciones versaban sobre los nuevos gTLD y en ellas se sostenía que debía respetarse la naturaleza intrínsecamente delicada de los términos que tienen importancia nacional, cultural, geográfica y religiosa. También se recomendaba que no se debería autorizar la inclusión en el espacio gTLD de los nombres de países, territorios o lugares, los nombres de grupos lingüísticos de carácter nacional, territorial o regional ni las descripciones de pueblos, salvo que se contara con el consentimiento del respectivo gobierno u organismo oficial<sup>3</sup>. El GAC ha reiterado sistemáticamente esos principios<sup>4</sup>, si bien, dada su función meramente consultiva, el efecto ha sido limitado.

La aprobación de la presente propuesta por la Asamblea General de la OMPI permitiría salvaguardar, en el nivel superior del DNS, el derecho soberano de los países a proteger su identidad y reputación, así como sus legítimos intereses en lo que respecta a las políticas públicas.

### **C. SOLUCIÓN QUE SE PROPONE: PROTEGER LOS NOMBRES QUE FIGURAN EN LISTAS EXISTENTES**

A comienzos de la década de 2000, a petición de varios Estados miembros, la OMPI inició una ronda de consultas sobre los nombres de dominio de Internet, en particular, sobre el registro de nombres de dominio que infringen algún derecho en lo que respecta a las indicaciones de procedencia y los nombres geográficos. En dicho marco, el SCT celebró dos sesiones especiales, en diciembre de 2001 y mayo de 2002, y aprobó el *informe de la segunda sesión especial* (SCT/S2/8), en el que se recomendaba otorgar cierta protección a los nombres de países contra su registro o uso por personas sin vínculos con las autoridades constitucionales del país en cuestión<sup>5</sup>. En ese informe también se daban orientaciones precisas y principios establecidos para la protección recomendada<sup>6</sup>. La gran mayoría de las delegaciones aprobó esas recomendaciones<sup>7</sup>. Dicho firme respaldo también se apreció en el período de sesiones de otoño de 2002 de la Asamblea General de la OMPI<sup>8</sup>. Esta recomendación se transmitió a la ICANN en 2003<sup>9</sup>.

En la presente propuesta se recogen las recomendaciones de dicho informe que ya fueron respaldadas por el SCT en 2002 y se exponen los siguientes principios de protección de los nombres de países:

- i) Los nombres de los países protegidos son los enumerados en la lista establecida por el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos<sup>10</sup>, así como en la norma ISO 3166-1<sup>11</sup> (códigos alfa 2 y alfa 3).
- ii) Quedan protegidos tanto los nombres largos o formales como los nombres abreviados de los países.
- iii) La protección comprende los nombres exactos y, a fin de incluir las variaciones engañosas, los nombres anteriores de los países, sus nombres de uso corriente, la traducción y transliteración de esos nombres, así como sus formas abreviadas o adjetivales.
- iv) Todos los nombres de países deberán estar protegidos en el idioma o idiomas oficiales del país en cuestión y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

En lo que respecta a los nombres geográficos de importancia nacional, la presente propuesta también los protege basándose fundamentalmente en listas existentes, a saber:

- i) La lista de la ISO 3166-2, relativa a las regiones.

- ii) La lista de sitios que forman parte del patrimonio cultural y natural ("Lista del Patrimonio Mundial") y están amparados por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural<sup>12</sup>.
- iii) Los nombres de las capitales que figuran en la base de datos de nombres geográficos del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos también serán protegidos como nombres de importancia nacional.

Con el fin de dar a cada Estado la posibilidad de obtener protección para los nombres geográficos que no son capitales ni figuran en la lista ISO 3166-2 o en la Lista del Patrimonio Mundial, en la presente propuesta se expone que cada país puede, en el plazo de 18 meses, notificar a la Secretaría de la OMPI la lista de los nombres geográficos de importancia nacional con arreglo a su política pública pertinente o legislación nacional aplicable. Esta lista se publicará en el sitio web de la OMPI.

#### **D. RELACIÓN CON OTRAS LABORES RELATIVAS A LOS NOMBRES GEOGRÁFICOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL MARCO DEL DNS**

Durante la trigésima primera sesión del SCT, las delegaciones de Alemania, Hungría, Italia, la República Checa, la República de Moldova y Suiza presentaron la propuesta SCT31/8 Rev.8 ("propuesta conjunta") sobre la protección de las indicaciones geográficas y los nombres de países en el DNS. Las delegaciones de Bulgaria, España, Francia, Islandia, Polonia, Portugal y Rumania la suscribieron posteriormente como copatrocinadoras.

En esa propuesta conjunta se aborda la necesidad de reexaminar y ampliar a las indicaciones geográficas y los nombres de países los principios de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio, que actualmente se limitan a las marcas.

En 2011, el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar los mecanismos de protección de los derechos<sup>1</sup>. El proceso de revisión de la Política Uniforme aún no ha comenzado, por lo que sería conveniente, desde el punto de vista temporal, transmitir a la ICANN las preocupaciones de los miembros de la OMPI, a fin de que los participantes en esos mecanismos de revisión puedan tener en cuenta las presentes alegaciones durante el proceso de revisión de la Política Uniforme.

\* \* \*

---

<sup>1</sup> Véase el documento SCT/40/4 (17 de septiembre de 2018), Información actualizada sobre los aspectos relacionados con las marcas del Sistema de Nombres de Dominio, documento preparado por la Secretaría.

Con arreglo a lo que antecede

Reconociendo la importancia de los nombres de países y los nombres geográficos de interés nacional, así como la posibilidad de que las entidades privadas se apropien indebidamente de esos nombres.

Reconociendo que en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS), los dominios de nivel superior, una vez asignados, son únicos.

Reconociendo que el hecho de que las entidades privadas registren los nombres geográficos como dominios de nivel superior entraña la monopolización de esos nombres, con lo que se priva a las comunidades en cuestión de la posibilidad de utilizar esos nombres.

Observando que el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos establece periódicamente una lista de nombres de países formales y abreviados, que los códigos de país alfa 2 y alfa 3 figuran en la norma ISO 3166-1 y que los nombres de las regiones, como los estados en los países federales, las provincias y los departamentos, figuran en la norma ISO 3166-2.

Observando que la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) tiene previsto abrir nuevas rondas de registro de dominios genéricos de nivel superior (gTLD), la primera de las cuales se espera que tenga lugar en 2020.

Recordando que el SCT celebró dos sesiones especiales, en diciembre de 2001 y mayo de 2002, y aprobó el *informe de la segunda sesión especial (SCT/S2/8)*, en el que la mayoría de las delegaciones recomendaban que se protegieran los nombres de países contra su registro como dominios de nivel superior.

Observando que el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) de la ICANN está a punto de iniciar una revisión de los principios de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio y que es oportuno transmitir las preocupaciones de los miembros respecto de la protección de las indicaciones geográficas y los nombres de países antes o durante esa revisión.

Recordando la propuesta que figura en el documento SCT31/8 Rev.8, respaldada por varios Estados miembros, sobre la protección de las indicaciones geográficas y los nombres de países en el segundo nivel del DNS.

La Asamblea General de la OMPI recomienda:

I. proteger los nombres de países y los nombres geográficos de importancia nacional contra su asignación como nombres de dominio de nivel superior en el DNS, salvo si la solicitud de asignación cuenta con el apoyo explícito o la no objeción de la autoridad pública pertinente.

II. La lista de nombres de países y nombres geográficos de importancia nacional incluye:

1. los nombres formales y abreviados de los países, así como sus capitales, en todos los idiomas que figuran en la lista más reciente establecida por el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, incluidas las traducciones y transliteraciones en el idioma o los idiomas nacionales del país en el que se registre un signo distintivo y, en lo que respecta a los nombres de dominio de nivel superior, en los idiomas nacionales de todos los países, así como en su forma adjetival en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en el idioma o los idiomas nacionales del país en cuestión;

2. el nombre anterior o alternativo de los nombres de países a los que se hace referencia en el párrafo III.1 en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en el idioma o los idiomas nacionales del país en cuestión;
  3. los nombres de regiones, como los estados en los países federales, las provincias y los departamentos, que se enumeran en la norma ISO 3166-2;
  4. los códigos alfa 2 y alfa 3 que se enumeran en la norma ISO 3166-1;
  5. los nombres geográficos de importancia nacional, en particular los nombres de las regiones de la UNESCO inscritas como Sitios del Patrimonio Mundial; otros nombres geográficos de importancia nacional con arreglo a la política pública pertinente o la legislación nacional aplicable del país en cuestión. Los Estados miembros de la OMPI podrán notificar la lista de dichos nombres a la Secretaría de la OMPI en un plazo de 18 meses a partir de la aprobación de la presente propuesta. La lista en cuestión será publicada por la OMPI.
- III. conceder un mecanismo de protección de derechos en el segundo nivel del DNS para las indicaciones geográficas y los nombres de países.

[Fin del Anexo y del documento]

- <sup>1</sup> En la primavera de 2012 se celebró la primera ronda de registro de nuevos gTLD. En ese contexto, la ICANN aprobó las normas de asignación de nuevos nombres de gTLD. Esas normas están recopiladas en la Guía para el solicitante de gTLD (AGB 2012), que puede consultarse en: <https://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb>.
- <sup>2</sup> El "GNSO New gTLD Subsequent Procedures Policy Development Process (New gTLD Subsequent Procedures PDP)" y el "Cross-Community Working Group on Use of Names of Countries and Territories as Top Level Domains (CWG-UCTN)".
- <sup>3</sup> *GAC Principles Regarding New gTLDs*, presentados el 28 de marzo de 2007 por el Comité Consultivo Gubernamental. Pueden consultarse en: <https://archive.icann.org/en/topics/new-gtlds/gac-principles-regarding-new-gtlds-28mar07-en.pdf>.
- <sup>4</sup> Comunicado de Nairobi (2010), Comunicado de Durban (2013), Comunicado de Helsinki (2016) y Comunicado de Johannesburgo (2017).
- <sup>5</sup> Documento SCT/S2/8, párr. 210.
- <sup>6</sup> Documento SCT/S2/8. En el informe se recomendaba la siguiente protección para los nombres de dominio correspondientes a nombres de países: "1) Era necesario establecer una lista de nombres de países sobre la base del Boletín de Terminología de las Naciones Unidas N.º 347/Rev.1 y, según procediera, de la lista contenida en la Norma ISO 3166, incluidos los nombres oficiales y los nombres abreviados de los países, así como todo nombre adicional por el que se conociera comúnmente a los países; 2) la protección debía abarcar los nombres exactos y toda variante de los mismos que pudiera inducir a error; 3) los nombres de países debían protegerse en el o los idiomas oficiales del país en cuestión y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas; 4) la protección debía abarcar todos los dominios de nivel superior, tanto los gTLD como los ccTLD; y 5) la protección debía surtir efecto contra el registro o uso de un nombre de dominio que fuera idéntico al nombre de un país o tan similar que pudiera crear confusión con el mismo, cuando el titular del nombre de dominio no tuviera derecho ni interés legítimo sobre el nombre y, por su naturaleza, dicho nombre de dominio pudiera inducir erróneamente a los usuarios a creer que existían vínculos entre el titular del nombre de dominio y las autoridades constitucionales del país en cuestión". Párr. 210.
- <sup>7</sup> Documento SCT/S2/8: "El Presidente concluyó que la mayoría de las delegaciones estaba a favor de otorgar cierta protección a los nombres de países contra su registro o uso por personas sin vínculos con las autoridades constitucionales del país de que se tratara". "Las delegaciones de Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América se desligaron de esa recomendación".
- <sup>8</sup> Documento WO/GA/28/7, párr. 80.
- <sup>9</sup> Carta dirigida a la ICANN, de fecha 21 de febrero de 2003. "El SCT [...] adoptó una decisión en el sentido de que los nombres largos y cortos de los Estados, según constan en el Boletín Terminológico de las Naciones Unidas, debían ser objeto de protección contra su registro como nombres de dominio, o contra el registro de nombres similares que puedan inducir a engaño, efectuado por personas que no tengan relación con las autoridades constitucionales de los Estados en cuestión. Se recomendó poner en práctica esa protección mediante una modificación de la Política Uniforme, y aplicarla a todos los registros futuros de nombres en los gTLD". "La decisión de proteger los nombres de países recibió el apoyo de todos los Estados miembros de la OMPI, a excepción de Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América, que no la suscribieron. El Japón también expresó algunas reservas, que quedaron reflejadas en el texto de la decisión".
- <sup>10</sup> En 2002, el SCT recomendó que la lista de países o zonas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas se basara en el Boletín Terminológico N.º 347/Rev.1, preparado por el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas (disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=ST/CS/SER.F/347/Rev.1](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=ST/CS/SER.F/347/Rev.1)). Este documento está anticuado. La presente propuesta se basa en las listas más recientes de nombres de países establecidas por el Grupo de Trabajo sobre Nombres de Países del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos y aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos. Esta conferencia tiene lugar cada cinco años. La lista más reciente de nombres de países se aprobó en la Undécima Conferencia, celebrada en agosto de 2017, y figura en el documento E/CONF.105/13, que puede consultarse en la siguiente dirección: [https://unstats.un.org/unsd/geoinfo/UNGEGN/docs/11th-uncsgn-docs/E\\_Conf.105\\_13\\_CRP.13\\_15\\_UNGEGN%20WG%20Country%20Names%20Document.pdf](https://unstats.un.org/unsd/geoinfo/UNGEGN/docs/11th-uncsgn-docs/E_Conf.105_13_CRP.13_15_UNGEGN%20WG%20Country%20Names%20Document.pdf).
- <sup>11</sup> La ISO 3166 es la norma internacional de códigos de países y códigos de sus subdivisiones establecida por la Organización Internacional de Normalización (disponible en <https://www.iso.org/iso-3166-country-codes.html>).
- <sup>12</sup> Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada el 23 de noviembre de 1972 bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La OMPI, en su informe final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, entendió que dicha lista es un instrumento útil en esta esfera. La Lista del Patrimonio Mundial, así como la lista de la ISO, se han utilizado para el establecimiento de las normas de la AGB de 2012.